

Anexo 240319-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASE DE DATOS; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 de marzo de 2024.

GLOSARIO

CATD: Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centros de Captura y Verificación de Datos.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Consejos Distritales Locales: Organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito.

Consejos Municipales: Organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la ley y disposiciones relativas. Funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismos Públicos Locales.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo.

RE: Reglamento de Elecciones

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.

- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, mismo que ha sido reformado mediante diversos acuerdos del propio Consejo General del INE, siendo la más reciente la aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2023, mediante el acuerdo INE/CG529/2023.
- VII. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG825/2022, por el cual aprobó modificaciones al RE del INE, en materia del PREP, así como a su anexo 13 relativo a los lineamientos del PREP y al anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos csv para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- VIII. El 05 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Innovación Tecnológica, designando como su Titular a la Consejera Electoral Marisol Quevedo González y como integrantes a la Consejera y Consejero Electoral Judith Gabriela López Del Rincón y Rafael Bermúdez Soto.
- IX. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG028/23, aprobó la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operará durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y a la Comisión de Innovación Tecnológica, como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP.
- X. De igual forma, en sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023, se emitió el acuerdo IEES/CG040/23, mediante el cual se designa a él y las integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

- XI. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XII. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG058/23, mediante el cual se determina el proceso técnico operativo y condiciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIII. El 20 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del IEES, emitió el fallo de adjudicación de Contrato, en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional IEES-CA-01/2024 relativo a la contratación del **"SERVICIO PARA EL DISEÑO, PROGRAMACIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PREP PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SINALOA"** a favor de la empresa **"Informática Electoral, S. C."**
- XIV. El 29 de enero de 2024, el Consejo General, mediante número IEES/CG011/24, aprobó el número y ubicación de los Centros de Captura y Verificación de datos (CCV), para el proceso electoral local 2023-2024, se instruye a la Comisión de Innovación Tecnológica para que realice las actividades de supervisión relacionada con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en dichos CCV y a los Consejos Distritales Locales o Municipales, según corresponda para que supervisen y en su caso coadyuven en las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, CCV.
- XV. El 13 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del IEES, emitió el fallo a favor del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en el Procedimiento de concurso por invitación restringida de por lo menos tres proveedores relativo a la contratación del servicio de **"AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SERÁ UTILIZADO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."**
- XVI. Que para efectos del presente acuerdo, con fecha 29 de febrero del presente año, se solicitó la opinión del y las integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP, Dra. María Lucía Barrón Estrada, M.C. Gloria Ekaterine Peralta Peñuñuri, y Dr. Marco César Ojeda Castro, quienes expusieron su punto de vista respecto a los puntos planteados en el mismo.

XVII. Con fecha 04 de marzo del presente año, se remitió al Instituto Nacional Electoral una primera versión del presente proyecto de acuerdo, a fin de que emitiera su opinión y realizare, en su caso, las recomendaciones correspondientes.

XVIII. Que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hizo llegar a este Instituto el oficio INE/UTSI/1452/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral expresa que no tiene observaciones que realizar al referido proyecto; y:

C O N S I D E R A N D O

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los Procesos Electorales Locales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170, de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. El artículo 145 de la LIPEES, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 41 de la CPEUM, la LGIPE, la CPES, la LIPEES, aquellas no reservadas al INE y las que le sean delegadas por éste
5. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
6. El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la CPEUM, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la CPEUM, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
8. En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8, de la CPEUM se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, en la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.
9. De conformidad con dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizado por el INE o por los OPL.
10. El artículo 145 de la LIPEES establece en su fracción XI, que es una atribución del IEES, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
11. Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la LGIPE, el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad,

transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

12. De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la LGIPE, el INE emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
13. En ese sentido, el Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2016, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y de los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Reglamento que en su Título III, Capítulo II, contempla las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; los acuerdos a emitir por parte de los OPL; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; las reglas de implementación del sistema informático y su auditoría; las reglas de implementación de las medidas de seguridad operativa; la realización de ejercicios y simulacros; la publicación de los resultados, así como la asesoría y seguimiento por parte del INE en la implementación y operación del programa en los OPL, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP para el ámbito federal y local.
14. En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG565/2017, realizó modificaciones a diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, entre otras, las relacionadas con el capítulo relativo al PREP, atendiendo a la necesidad de robustecer la normatividad que rige en esta materia, tanto para el INE como a los OPL, destacando entre estas modificaciones, la relativa a los acuerdos a emitir por parte del Consejo General del INE y de los Órganos Superiores de Dirección de las autoridades electorales locales, en lo particular, las disposiciones contenidas en el artículo 339 del RE, en lo que se refiere a los plazos para la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como para la integración del COTAPREP, mismos que se adelantan de tal forma que le permita acompañar y brindar asesoría a este órgano electoral, además de permitir atender con mayor antelación las áreas de oportunidad que permitan fortalecer dichos programas.
15. En atención a lo dispuesto por el citado artículo 339 del RE, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo IEES/CG028/23, designó a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que

operará durante el proceso electoral local 2023-2024, designación que recayó en la Titular de la Jefatura de Sistemas Informáticos, asimismo en dicho acuerdo se designó a la Comisión de Innovación Tecnológica como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP.

De igual forma, en sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023, se emitió el acuerdo IEES/CG040/23, mediante el cual se designa a él y las integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), nombramiento que recayó en la Dra. María Lucía Barrón Estrada, la M.C. Gloria Ekaterine Peralta Peñuñuri y el Dr. Marco César Ojeda Castro.

16. El mencionado artículo 339 numeral 1 del RE, en sus incisos h), i), j), y k), establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, entre otras cosas, al menos lo siguiente:

“Artículo 339.

(...)

h) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.

j) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

k) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.”

17. Por otra parte, el lineamiento 33 del anexo número 13 del RE, dispone en sus puntos número 17 y 18, respectivamente, que el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser mínimamente de tres por hora.
18. En atención a lo dispuesto en el artículo 353 numeral 4, inciso b), del RE, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. De igual forma establece que, el cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
19. Del mismo modo, el numeral 5 del citado artículo 353 del RE, contempla que, previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o copiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

20. El artículo 354 del citado Reglamento, en su numeral 6 señala que el INE y las autoridades electorales locales, podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado con antelación, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Asimismo, el numeral 8 del citado artículo 354 establece que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13, y que el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del citado Reglamento.

Además, en el numeral 9 del artículo 354 se señala que una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el órgano electoral local deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

21. El lineamiento 33 del Anexo 13 del RE dispone que entre los documentos que deberán remitirse al INE, se encuentra el presente acuerdo, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General, al menos dos meses antes al día en que se celebrará la Jornada Electoral.
22. De conformidad con lo establecido con el Artículo 339 numeral 2 del RE, previo a su aprobación deben remitirse al INE con la finalidad de que este brinde asesoría, y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes. En este caso, el proyecto de acuerdo fue remitido oportunamente al INE, quien a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante oficio INE/UTSI/1452/2024, informó que no tenían observaciones que realizar al proyecto.
23. Que en virtud de lo anterior, y tomando en consideración la opinión especializada de él y las integrantes del COTAPREP, Dra. María Lucía Barrón Estrada, M.C. Gloria Ekaterine Peralta Peñuñuri, y Dr. Marco César Ojeda Castro, y con la finalidad de dotar de mayor certeza y transparencia al inicio y cierre de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se determina lo siguiente:

a).- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será el día domingo 2 de junio de 2024, a las 18:00 horas del horario local;

b).- El número de actualizaciones por hora de los datos será de 3 (una cada 20 veinte minutos);

c).- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de 3 (una cada 20 minutos); y,

d).- La fecha y hora de la publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será a las 18:00 horas del horario local del día lunes 3 de junio de 2024, pudiendo cerrar antes de dicho plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan dichos resultados así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos siguientes:

a).- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será el día domingo 2 de junio de 2024, a las 18:00 horas del horario local;

b).- El número de actualizaciones por hora de los datos será de 3 (una cada 20 minutos);

c).- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de 3 (una cada 20 minutos); y,

d).- La fecha y hora de la publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será a las 18:00 horas del horario local, del día lunes 3 de junio de 2024, pudiendo cerrar antes de dicho plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO.- Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al INE, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, en acatamiento a lo dispuesto en los puntos 16, 17, 18, y 19, del lineamiento 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

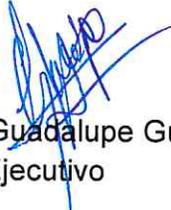
CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en los estrados y en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 19 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo